

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 297/2020 dispuesto por Ejecutivo Nacional, la normativa complementaria al mismo y, los Decretos del Ejecutivo Municipal identificados con los números 409/2020,505/2020 y concordantes;

CONSIDERANDO,

Que, al disponerse la medida de asilamiento, social preventivo y obligatorio (ASPO) el poder Ejecutivo Nacional enumeró, a través del art. 6 del decreto 297/2020, una serie de actividades exceptuadas del cumplimiento de la cuarentena, en razón del carácter esencial de las mismas.-

Que, el gobierno local dispuso un límite horario para los comercios cuyas actividades se vieras exceptuadas de cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, posteriormente se autorizó el servicio de reparto a domicilio estableciéndose un límite horario en las veintitrés (23) horas.-

Que, mediante decreto 505/2020, el cual fuera refrendado por el H.C.D., el Intendente autorizó el funcionamiento de tiendas comerciales con atención al público.-

Que, mediante el artículo 10° del Decreto 297/2020 se delega en los términos del art. 128 de la Constitución Nacional, a los municipios, facultades para dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho Decreto, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.-

Que, habiendo transcurrido más de DOS MESES desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social aún siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19.-

Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.-

Que, en fecha 19 de mayo del 2020, mediante decreto 534/2020, el Intendente Municipal dispuso suspender en la localidad de Mayor Buratovich las medidas de flexibilización de la cuarentena por el plazo de catorce (14) días, como consecuencia del brote de covid-19 que tuvo como epicentro al parque eólico Vientos del Secano y; asimismo, suspendió por igual plazo la actividad en los galpones de empaque y/o acopio ubicados en la referida localidad.-

Que, los titulares de los referidos galpones y los representantes del gobierno local se encuentran trabajando en conjunto para definir nuevos protocolos de actuación, a los fines de prevenir la propagación del virus.-

Que, en base al tiempo transcurrido desde el dictado de las medidas referenciadas ut supra y, dada la situación epidemiológica que atraviesa el distrito, en la que no se observa circulación local del virus; resulta necesario readecuar las disposiciones oportunamente emitidas.-

Que, las medidas a adoptarse se encuadrarán en el marco de las facultades reconocidas al Municipio dentro de la teoría de la tutela administrativa efectiva.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus facultades, ad referéndum del HCD; **DECRETA:**

1.-Autorícese a los comercios gastronómicos a brindar sus servicios bajo la modalidad “retiro en puerta” o takeaway, respetando las siguientes disposiciones, a saber: a.- Organizar a los clientes en el espacio exterior de forma tal que exista al menos 1,5 metros de distancia entre si y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.- b.- En caso de recibir clientes en el local, distanciar las personas 2 metros entre ellas como mínimo, y no disponer elementos de uso sobre las mesas (si la espera es dentro del establecimiento).- c.- El cliente que asista al establecimiento a retirar el producto deberá hacerlo con tapabocas.- d.- El personal a cargo de entregar el producto deberá contar con tapabocas en forma obligatoria y podrán utilizar una cofia y guantes en forma opcional.- e.- Los empleados de cocina no saldrán de dicho espacio a entregar los pedidos.- f.- El personal del establecimiento hará entrega del pedido en una superficie descontaminada y se alejará. Siendo el cliente quien se acercará y tomará el objeto/producto.- g.- El servicio podrá ser brindado respetando el límite horario de las veintitrés (23) horas.-

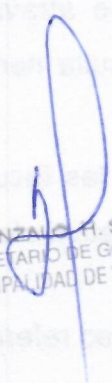
2.- Extiéndase en todo el partido de Villarino el horario de comercio hasta las veinte (20) horas.-

3.- Déjese sin efecto la medida contemplada en el artículo 1 del decreto 534/2020 de fecha 19 de mayo del corriente año.-

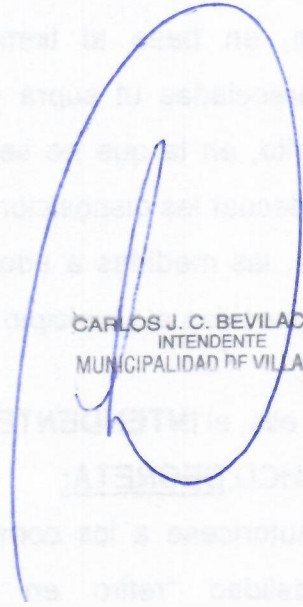
4.- Establézcase que las medidas contenidas en el presente tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde el día de la fecha.-

5.- Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.-

DECRETO 557/2020.-



GONZALO H. SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO



CARLOS J. C. BEVILACQUA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO